



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 16.02.22

ESTUDIO PREVIO

DEPENDENCIA GESTORA	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA
FECHA	FEBRERO DE 2023
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

MARCO LEGAL

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015; se permite presentar el análisis de la conveniencia y oportunidad para realizar la contratación de la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PUBLICA TERRITORIAL.”**.

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de San Gil como entidad territorial de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos”.


En cumplimiento al anterior precepto Constitucional la Administración Municipal de San Gil actual, elaboró y aprobó el Plan de Desarrollo para el periodo 2020 – 2023, denominado “SAN GIL VISIÓN CIUDADANA”, el cual dentro de su eje estructurante “ San Gil con visión ciudadana para el desarrollo sostenible seguridad, convivencia y paz” contiene el programa “San Gil con visión ciudadana fortalece su institucionalidad para el desarrollo Municipal” programa dentro del cual se encuentra la meta a la cual el presente contrato contribuye a su cumplimiento “Adelantar 4 programas de proceso integrales de evaluación institucional y reorganización administrativa.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación; en este caso se pretende contratar los Servicios de personas naturales para el cumplimiento del siguiente Objeto Contractual: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PUBLICA TERRITORIAL”**.

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se requiere contratar bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

Es de conocimiento que la expedición de la Circular Conjunta Nro. 100- 005-2022 ha generado un debate jurídico en su aplicación en la medida que adelantar procesos de contratación de prestación de servicios por cuatro (4) meses genera un desgaste para las entidades estatales, quienes a la postre deberán adelantar varios procesos contractuales pues la necesidad del servicio, la falta de personal suficiente con la experiencia e idoneidad para atender ciertas funciones obligaran a suscribir en repetidas ocasiones dichos contratos.

Aunado a ello, el término de 4 MESES de que trata el numeral tres (3) de la Circular Conjunta, es insuficiente, puesto que la gran mayoría de Entidades Públicas del País NO

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

cuentan con un equipo interdisciplinario, servidores o funcionarios pertenecientes a las mismas que tengan la suficiente experiencia y/o conocimientos especializados para realizar el: Estudio Técnico y diagnóstico establecido en los numerales 3) y 4) de la Circular, y en especial para dar cumplimiento al mandato legal establecido en el Artículo 46 de la Ley 909 del año 2.004, el cual establece: ARTÍCULO 46. Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal. Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Dentro de los fines esenciales del Estado tenemos: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Así mismo, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, dispone: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El artículo 4 de la ley 489 de 1998, consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y acometidos enmarcados en nuestra carta política.


En virtud de lo anterior; corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, igualmente se consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones que le son inherentes.

La secretaria de Control Urbano e Infraestructura para llevar a cabalidad las funciones que tiene a cargo en cuantos a las solicitudes de licencias y la realización de obras públicas que benefician a la comunidad en general, requiere el contar con personal idóneo para efectuar las labores inherentes a los procesos de planificación y apoyar labores que permitan aumentar la dinámica estatal y por ende facilitar la efectividad en el cumplimiento de su cometido institucional, contribuyendo en el alcance y logro de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Así mismo; es deber de la secretaria de Control Urbano e infraestructura contar con personal idóneo para el fortalecimiento a la secretaria para el apoyo al manejo del archivo de gestión, la correspondencia interna y externa que entra y sale de la secretaria de control urbano e infraestructura y demás actividades relacionadas con el objeto del contrato.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PUBLICA TERRITORIAL.”.

Clasificación UNSPSC - Actividades específicas – Alcance

3.1.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111601	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicio de personal temporal	Asistencia de oficina o administrativa temporal
80101511	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicio de Asesoría de Gestión	Servicios de Consultoría y administración corporativa	Servicio de asesoramiento en recursos humanos.

3.1.2. Actividades específicas

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan al alcance del mismo:

- Apoyar la atención al usuario en los diferentes trámites que se realizan ante la dependencia.
- Apoyar la organización del archivo de gestión de la secretaria conforme a las tablas de retención documental.
- Apoyar la transferencia documental al archivo central de la Alcaldía Municipal de San Gil.
- Apoyar la revisión documental de los diferentes trámites que se realizan en la secretaria de Control Urbano e Infraestructura.
- Apoyar el manejo y entrega de correspondencia.
- Apoyar el proceso de liquidación de certificados y constancias que genere la dependencia.
- Las demás actividades que sean dispuestas por el secretario de Control Urbano e Infraestructura, siempre que las mismas tengan relación con el objeto contractual.

3.1.3. Alcance


El alcance de objeto del contrato es la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la secretaria de control urbano e infraestructura en el desarrollo de actividades administrativas y operacionales para el fortalecimiento de la gestión y la dirección administrativa pública territorial.

4. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.**

5. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

6. PERFIL DEL CONTRATISTA

El proponente podrá ser persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata, capacidad jurídica y legal al día, para prestar los servicios de apoyo a la gestión, dicha información debe verificarse en el certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas y el registro único tributario (RUT) para las personas naturales, formato único de hoja de vida, copia de los soportes de experiencia, estudios del personal, y demás documentos exigidos por la ley para contratar.

7. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

7.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

7.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor de servicios, mediante la presentación del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más. La persona natural con el registro único tributario (RUT).

7.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

7.4. Registro único tributario (RUT)

Registro único tributario - RUT, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

7.5. Cédula de ciudadanía.


Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del Representante Legal.

7.6. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley. Si la persona es natural puede anexar la misma certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

7.7. Examen salud ocupacional

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

Presentar el examen médico ocupacional de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015

7.8. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el párrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ninguna persona, podrá estar registrado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el contrato.

7.9. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002, se realizará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificarla existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el contrato.

7.10. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el contrato.

7.11. Registro nacional de medidas correctivas RNMC

Certificado del sistema nacional de medidas correctivas RNMC de la policía nacional de Colombia art 183 numeral 4 código nacional de la policía y convivencia, para lo cual se realiza la consulta en la página del portal de servicio al ciudadano PSC

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 8.1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
- 8.2. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
- 8.3. Verificar todas las especificaciones.
- 8.4. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 y demás normas vigentes.
- 8.5. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
- 8.6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO.
- 8.7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
- 8.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 8.9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- 8.10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.
- 8.11. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 16.02.22

- 8.12. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todos los servicios requeridos con los elementos necesarios para la ejecución.
- 8.13. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
- 8.14. Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de MUNICIPIO.
- 8.15. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
- 8.16. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.
- 8.17. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual contempla:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*


Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Igualmente, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el Contrato de Prestación de Servicios como aquellos "...**que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable**".

Bajo ese contexto normativo, y conforme lo ha sentado el Honorable Consejo de Estado, el contrato de prestación de servicios tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad en relación con su funcionamiento y el desarrollo de actividades relacionadas con las funciones de la misma¹, lo cual no implica en manera alguna, el ejercicio de funciones públicas administrativas, conforme lo afirmó la Corte Constitucional en sentencia C-866 de 1999.

Se trata entonces, de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.²

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

En vista de lo anterior, el objeto definido para el contrato a celebrarse se debe ejecutar con personal que tengan experiencia e idoneidad relacionadas con dicho objeto, y teniendo en cuenta que en la planta de personal del municipio no existe personal idóneo y necesario para el desarrollo del objeto a ejecutar, conforme lo certificó la servidora que hace cumple las funciones de jefe de personal del Municipio, se hace necesario acudir al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para fortalecer la secretaria jurídica y contratación del municipio de San Gil.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, no es necesario el acto administrativo de justificación de la contratación directa, cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

10.1. Análisis del sector – Estudio del mercado

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 decreto 1082 de mayo 26 de 2015, para efectos de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, el mercado cuenta con una diversidad de personas naturales o jurídicas que tienen la idoneidad para realizar las actividades requeridas para el presente contrato, motivo por el cual esta entidad efectuó un análisis comparativo que corresponde al siguiente:

10.1.1. Experiencia

El municipio requiere de una persona natural o jurídica con experiencia en actividades de gestión y/o administrativas asistenciales con entidades públicas o privadas. Si es Persona jurídica se acepta que la experiencia sea acreditada a través de una persona idóneo y con la experiencia requerida, anexando su correspondiente hoja de vida completa; igualmente dentro de su objeto contractual debe contemplar servicios de apoyo y/o administrativos en entidades públicas o privadas.

10.1.2. Personal y perfil requerido


Teniendo en cuenta el tipo de servicio a desarrollar y las necesidades a satisfacer por parte de la administración municipal, se precisa contratar la prestación de servicio por lo que se hace necesario contratar los servicios de apoyo con el siguiente perfil:

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	
	FORMACIÓN	EXPERIENCIA
Persona (1)	Bachiller	La secretaria de control urbano e infraestructura requiere una persona natural y/o jurídica que cuente con la experiencia de por lo menos un (01) contrato y/o certificación, en donde las funciones o alcance del objeto tenga que ver con actividades asistenciales o que tengan relación con el presente proceso.

10.1.3. Procesos similares de la entidad

La administración municipal de San Gil realizó el estudio de mercado de acuerdo a las condiciones particulares de procesos de contratación similares de la entidad, los cuales fueron consultados en la página www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co y se observa la siguiente información:

No PROCESO SECOP	CPS-278-2022
CONTRATISTA	SILVIA TORRES MARTÍNEZ
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL
VALOR	\$5.400.000
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARIA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN
PLAZO	3 MESES

No. PROCESO SECOP	CD-281-2021
CONTRATISTA	SILVIA TORRES MARTÍNEZ
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL
VALOR	\$4.800.000
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARIA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN
PLAZO	80 DÍAS

No. PROCESO SECOP	CPS-060-2022
CONTRATISTA	SILVIA TORRES MARTÍNEZ
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER
PLAZO	\$9.000.000,00
VALOR	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARIA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN
OBJETO	7 MESES

10.1.4. Conclusiones

- ✓ Se puede determinar el comportamiento de los diferentes contratos realizados por la entidad, en cuanto a su modalidad.
- ✓ Se determinan las condiciones de los contratos, como forma de pago, garantía y plazo de ejecución.
- ✓ Se observa los perfiles de los contratistas y el cumplimiento en la ejecución de los mismos.

10.1.5. Análisis económico


De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el valor de los contratos para los servicios y el plan de acción diseñado para la vigencia contractual del mismo, la persona que va a ejecutar el presente contrato se le ha asignado la suma de dinero indicada en el siguiente literal.

10.2. Valor

Teniendo como referente los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión del periodo 2023 el valor del contrato a suscribir, es la suma equivalente a una persona por **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00)** valor que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables:

- ✓ Tipo de servicios a desarrollar.
- ✓ Tipo de remuneración por el servicio.
- ✓ Necesidad de la Secretaría.
- ✓ Aspectos jurídicos y técnicos a tener en cuenta para prestar el servicio.
- ✓ Precios del mercado en la región de los servicios requeridos para el presente proceso
- ✓ Seguridad Social.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como impuestos departamentales y municipales, impuestos legales, tales como:

10.2.1. Costos indirectos

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

Los costos indirectos proyectados son los siguientes:

SERVICIOS				%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES				
PRO UIS				2
PRO HOSPITALES				2
ORDENANZA 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales				0,4
ESTAMPILLAS MUNICIPALES				
PRO ADULTO MAYOR				4
PRO CULTURA				2
OTROS DESCUENTOS MUNICIPALES				
PAPELERÍA \$19.300,00				
INDUSTRIA Y COMERCIO				0,6
RETENCIÓN EN LA FUENTE				
CONCEPTO	UVT	BASE EN PESOS	%	
<i>Servicios en general para personas jurídicas, asimiladas y personas naturales obligadas a declarar renta (Art. 392 del Estatuto Tributario y Art. 1, Decreto 3110 de 2004)</i>	>=4	>=\$169.648	4	
<i>Servicios en general para personas naturales no obligadas a declarar renta (Art. 392 del Estatuto Tributario y Art. 45, Ley 633 de 2000)</i>	>=4	>=\$169.648	6	

10.3. Impuesto valor agregado

Para las personas que pertenecen al régimen común y facturen IVA, se le realizará la retención del 15% sobre el valor del IVA facturado, de conformidad a la normatividad tributaria vigente.

10.3.1. Forma de pago

Valor. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00)**

El municipio pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: **MEDIANTE CUATRO (4) PAGOS PARCIALES**, por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS MLCTE (\$2.000.000)**.

Los valores se pagarán previa entrega del informe o entregable en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.


El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato.

El valor al que se refiere la presente aparte será cancelado por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal en pesos colombianos a través de transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

10.3.2. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 23-00218 de fecha 27 de enero del 2023, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Gil, del numeral 2.3.2.02.02.009.01.45.4599.459902 Adelantar programas de procesos integrales de evaluación institucional y reorganización administrativa.

11. SUPERVISIÓN

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 16.02.22

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la SECRETARÍA CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA, el cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del MUNICIPIO, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: **1.** Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del Municipio el equilibrio financiero del contrato. **4.** Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. **10.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **11.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. **12.** Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. **13.** Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **14.** y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

12. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la contratación directa de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, el municipio tiene la necesidad de contratar estos servicios de apoyo a la gestión, por lo que procede esta contratación.

13. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La administración municipal de San Gil, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsible en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, la definición integral de los riesgos previsible, quien tiene como función especial la tipificación, estimación y asignación de éstos, realiza la respectiva tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible del siguiente proceso de conformidad al manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente

14. MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ESTUDIOS PREVIOS**

F:03.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 16.02.22

El municipio teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se abstiene de exigir garantía para el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, relacionado con la no obligatoriedad de garantías.

15. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo a las previsiones del decreto 1082 de 2015 y el manual de acuerdos comerciales expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, los procesos por la modalidad directa no están cobijados por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

16. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 2 Numeral 4 literal H de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 2015.

Se firma en San Gil, a los dos (02) días del mes de febrero del 2023


ARQ. HERBERT ALEXIS TIBADUIZA DÍAZ
Secretario de Control Urbano e Infraestructura